

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTES	BERTHA LUCIA MARTINEZ PATIÑO SANDRA PATRICIA VASQUEZ MARIA DIOSELINA HURTADO DE GARCIA
DEMANDADOS	JUAN FERNANDO GARZON AVENDAÑO LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00107-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	275
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Deberá adecuar los poderes otorgados, y la solicitud de amparo de pobreza dirigiéndolos al juez competente.
2. Deberá indicar específicamente, sobre cuáles de los trece hechos narrados, declararán los testigos, Art. 82 #11° en armonía con el artículo 212 del C.G.P. Lo anterior, en razón a que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, y utilidad de la prueba.
3. Exceptuando a la testigo GLORIA AMPARO ARBELAEZ VELASQUEZ, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6° de la ley 2213 de 2022, informando el canal digital donde pueden ser citados los testigos, teniendo en cuenta, que las audiencias se realizan bajo la modalidad virtual (Artículo 2°, Ley 2213 de 2022). **En caso de desconocerlos así lo informará.**
4. Con respecto al correo electrónico informado de JUAN FERNANDO GARZON AVENDAÑO, deberá indicar la forma como la obtuvo, y si es del caso allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04